

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2398-2CP2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1, 39 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ciencia y Tecnología.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge A. Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de agosto de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de agosto de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Ciencia y Tecnología.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los bachilleratos tecnológicos como instancias de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> ...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p><b>V. a IX. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 39 Y 42 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforma la fracción IV del artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>Fracciones I a IV...</p> <p><b>IV.</b> Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, <b>de educación media superior en específico los bachilleratos tecnológicos</b>, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>Fracciones V a IX...</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el artículo 39 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 39.**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en especial los Centros Públicos de Investigación- así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.

**Artículo 42.**

...

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

**Artículo 39.**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en especial los Centros Públicos de Investigación- así como las instituciones de educación superior públicas **y de educación media superior en específico los bachilleratos tecnológicos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

**Artículo 42.**

El Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior **y de educación media superior en específico los bachilleratos tecnológicos**, como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR